

**VISTOS:**

El Informe N°048-SINEACE/P-ST-OA-LOG, de fecha 27 de enero 2020, de la Unidad de Logística del Sineace, sus antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Orden de Servicio N° 0304-2019-SINEACE, se contrató a la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A. el "Servicio de emisión de boletos electrónicos por Acuerdo Marco", por la suma total de S/ 184,400.00 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles);

Que, con fecha 11, 27 y 28 de noviembre 2019, se emitieron los pasajes aéreos para los comisionados María Ana Santa Cruz Flores, María Alca Cucho y Moisés Suxo Yapuchura, respectivamente;

Que, con fecha 02 de diciembre 2019, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Básica y Técnico Productiva – DEA EBTP, emitió la Conformidad de Servicio N° 0067-2019-SINEACE/P-DEA-EBTP, por la armada ascendente a la suma de S/ 4,883.84 (Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 84/100 Soles);

Que, la Unidad de Logística mediante Informe N°048-2020-SINEACE/P-ST-OA-LOG de fecha 27 de enero 2020, indica que el servicio contratado mediante la Orden de Servicio N° 0304-2019-SINEACE, fue ejecutada en su totalidad por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A. y que obra en el expediente la documentación correspondiente que evidencia lo señalado, y recomienda se emita el acto administrativo de reconocimiento de la deuda a favor de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A. por la suma de S/ 1,905.54 (Mil Novecientos Cinco con 54/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N°025-2020-SINEACE/P-ST-OAJ de fecha 30 de enero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda se autorice el reconocimiento de deuda por la suma de S/ 1,905.54 (Un Mil Novecientos Cinco con 54/100 Soles) a favor de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A.;

Que, de lo indicado en los párrafos anteriores, se observa que la obligación corresponde al ejercicio fiscal 2019, la misma que no ha sido cancelada en dicho año por causas ajenas a la Entidad, por lo que configura la pertinencia de efectuar las acciones administrativas para el pago de la deuda a favor de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A. en el presente ejercicio fiscal;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de los créditos internos y devengados a cargo del Estado, el mismo que establece las disposiciones que regulan la tramitación de acciones y reclamos de cobranza de créditos internos a cargo del



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”*

*Algunos  
problemas  
siempre*

Estado, correspondientes a ejercicios presupuestales anteriores, en su artículo 6° y 7° establece que, el reconocimiento de la deuda deberá i) ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia y que, ii) el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídico internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, resuelva denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, se tiene que: “La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”; por lo que a efectos de proceder con el reconocimiento de la deuda, en su debida oportunidad, la Oficina de Planificación y presupuesto deberá otorgar la certificación presupuestal correspondiente a efectos que tenga eficacia las actuaciones correspondientes que conlleven al cumplimiento de la obligación reconocida mediante la presente resolución;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Logística; de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de los créditos internos y devengados a cargo del Estado; y el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECONOCER** la deuda a favor de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., por el “Servicio de emisión de boletos electrónicos por Acuerdo Marco”, y por la suma ascendente a S/ 1,905.54 (Un Mil Novecientos Cinco con 54/100 Soles).

**Artículo 2°.- DISPONER** a la Unidad de Logística, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, a fin que realicen los trámites correspondientes para el pago de la deuda descrita en el párrafo anterior, la cual será cumplida conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Sineace ([www.sineace.gob.pe](http://www.sineace.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente  
**GRACIELA DEL CARMEN ORBEGOSO FLORES**  
JEFA DE OFICINA DE ADMINISTRACION  
Sineace

